LEY H Nº 5201

Artículo 1° - Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descripto en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho endeudamiento es contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, pudiendo afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo reemplace, y/o regalías hidroeléctricas, mineras, de petróleo y/o gas y/o el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Las comisiones y los demás gastos normales y habituales, como así también los gastos de administración que se generen con motivo de las operaciones de crédito aquí autorizadas, serán cubiertos con los fondos obtenidos conforme a la presente.

Artículo 2° - Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el artículo 1° de la presente, deben ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: Directa y externa y/o interna.
- Plazo mínimo de amortización: Seis (6) años.
- Plazo máximo de amortización: Doce (12) años.
- Tasa de interés aplicable: Puede ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y debe estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para titulos comparables.

Artículo 3° - Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos los actos administrativos, contratos y gestiones habituales, necesarios o convenientes para efectuar las operaciones mencionadas en el artículo 2º, así como las que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por la presente, como así también a dictar las normas complementarias a las que debe sujetarse la operatoria, a la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República Argentina y el sometimiento a ley extranjera en los instrumentos de crédito público conforme corresponda.

Artículo 4° - Se asigna el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1º.

El restante diez por ciento (10%) está dirigido a los municipios y a las comisiones de fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según distribución

secundaria en el marco de la ley N n° 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y debe ser destinado a la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de bienes de capital.

En caso de que los proyectos de municipios y comisiones de fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos pueden ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la provincia, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

Artículo 5° - El financiamiento otorgado a los municipios que adhieran a la presente, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuye en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- establecido en la ley N n° 1946 (denominado "Distribución por índice") y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales").

En lo que respecta a las comisiones de fomento, la distribución se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo correspondiente al decreto 2090/16, reglamentario de la ley N N° 1946.

El mismo será reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia, con excepción de los montos que le correspondan a cada municipio y comisión de fomento por la "Distribución en partes iguales", la cual tiene el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial con el destino específico establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la presente.

Artículo 6° - Se crea una Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la presente, la cual está integrada por miembros del siguiente modo:

- Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Comunidad.
- Once (11) legisladores: Cinco (5) por la mayoría parlamentaria; cuatro (4) por la primera minoría; uno (1) por la segunda minoría y uno (1) por la tercera minoría.

Artículo 7° - En caso de que el financiamiento obtenido no sea suficiente para la ejecución de la totalidad de los proyectos, es la "Comisión de Priorización de Inversiones" la que determine las prioridades de ejecución, la cual se conforma con los once (11) legisladores que forman parte de la comisión creada en el artículo 6º.

Sus determinaciones deben ser aprobadas con al menos dos tercio de los votos.

Artículo 8° - Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad, asesoramiento, y todo tipo de prestaciones y actos vinculados con las presentes operaciones de crédito público.

Artículo 9° - Se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", cuyo objeto es el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial descriptas en el Anexo I de la presente.

Las facultades, deberes, atribuciones y demás cuestiones inherentes al funcionamiento del mencionado fondo, son establecidos por vía reglamentaria.

En la selección del Agente Fiduciario participa la Comisión Especial creada en el artículo 6° de la presente, evaluando aspectos relacionados con experiencia, antecedentes, costos y comisiones de funcionamiento, entre otros.

Se excluye expresamente la posibilidad de operar como Agente Fiduciario de la presente, a firmas con participación estatal rionegrina mayoritaria.

Artículo 10 - Los fondos que el Estado Provincial perciba por la operatoria objeto de la presente, son destinados al Fondo Fiduciario creado en el artículo 9º, con expresa prohibición de destinar los mismos al financiamiento de gastos corrientes, salvo los establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

Artículo 11 - Se designa al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deban sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

Plan Castello

	Millones de
Obra	dólares U\$S
OBRAS DE DESARROLLO	
Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche	30.000.000
Centro de Congresos y Convenciones de Batiloche	14.000.000
Gasoducto Región Sur (Tramo desde el empalme con el Gasoducto San Martín hasta Maquinchao)	47.000.000
Vassadux region as my many customers and my many customers and my many customers and my	7.000.000
Pondo Florante Puerto San Antonio Este	3.500.000
Complejo Judicial Cipolletti - segunda etapa -	13.200.000
Valle Medio Pomona Etapa 1 (Mejoramiento de la capacidad de conducción del brazo sur del río Negro)	1.650.000
Provecto Desarrollo de nego Campo Grande	4.650.000
nfraestructura Parque Industrial Viedma	1.500.000
Gasoducto Parque Industrial Catriel	3.500.000
Gasoducto San Antonio Oeste -	2.500.000
Construcción de edificio PROZOME- Primera etapa	4.000.000
Construcción de edificio PROSS - Primera etapa	3.000.000
Construction de edificio Ministerio de Educación - Primera Etapa	1.500.000
Otto rectain of challen challenge on procession - states a people.	137.000.000
OBRAS HIDRICAS Y DE SANEAMIENTO	

Plan Director de Desagues Cloacales - Las Grutas - Sierra Colorada - Conesa - Pilcaniyeu - Viedma - Mainque - Maquinchao - Luis Beltran - Rio Colorado - Villa Regina - Playas Doradas - Cinco Saltos	90.000.000
Priat Direction de Designes Cindestes : Las directions de Control Cont	4.200.000
Defensas Aluvionales Cipolletti	7.000.000
Construcción de boca Toma en el Río Negro - Guardia Mitre	800.000
Constitution de poca formater en no region de anno 1990	102.000.000
OBRAS ELECTRICAS	
Estación Transformadora Ing. Cipolletti 1	8.280.000
Station Institutional Microsoft State Stat	8.170.000
Station institutional compositions control con	8.170.000
LAT 132 KV ET PILCA-JACOBACCI 130 KM campo salida PILCA	22.100.000
ET 13/2/33/13, 7 - 15 MVA Jacobacci	5.540.000
Etapa I Linea 132 KV Choele Choel - El Solito- Conesa de 150 MM2 164 km	22.600.000
ET El Salito 15 MVA Etapa I	5.540.000
T Grai Cores ETAPA 1	5.000.000
Etapa II Linea 132 KV de Conesa a ET SAE de 150 MM2, 70 km	10.500.000
Modernización de las Centrales Hidroelèctricas Ing. Romero, Ing. Cipolletti, Gral Roca e Ing. Céspedes	11.100.000
HOUSE INCOME.	107.000.000
OBRAS VIALES	
Repayimentación de la Ruta 2 (tramo El Solito- SAO)	40.000.000
Refuncionalización de la Ruta 45 (tramo Stefenelli-Godoy)	25.000.000
Repavimentación de caminos productivos de Valle Azul, Villa Regina, Chichinales, Río Colorado, Lamarque, Chimpay y Choele Choel (Paso Piedras)	24.000.000
Refuncionalización Ruta 7 (tramo puente Isla Jordan - Balsa Las Perlas)	10.000.000
Pavimentación Ruta 4 (Primera etapa)	43.000.000
Pavimentation Ruta 1 (Primera etapa)	19.000.000
pavimentacion circuito Mallini Ahogado (primera etapa)	15.000.000
parintification circuito manin Analysis (primose scape)	176.000.000
COPARTICIPACION A MUNICIPIOS	
Financimiento para obra pública Municipal	58.000.000
Entarkinitetro hara once bronze waterba	58.000.000
	580,000.000
TOTAL	